



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0555 -2021-A/MPS

Chimbote, 02 SET. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 019393-2021 presentado por el ex servidor municipal **PABLO TIMOTEO CRUZ VARGAS**, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 0387-2021-A/MPS, acumulado al Informe N° 066-2021-DP-GRH-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0387-2021-A/MPS de fecha 07 de julio del 2021, se dispone el Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor municipal **PABLO TIMOTEO CRUZ VARGAS**, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 04 de febrero del 2021, dándole las gracias por los servicios prestados en la Municipalidad Provincial del Santa;

Que, el ex servidor recurrente interpone Recurso de Reconsideración, que entre otros aspectos sostiene básicamente, que de acuerdo a todos los actuados, existe una incorrecta aplicación de la norma, al considerar a un trabajador un Régimen distinto al que le corresponde, indicando que se evidencia una clara trasgresión a los derechos laborales del recurrente, respecto al Régimen laboral al que pertenece y por el cual debe ser liquidado sus beneficios sociales;

Que, también señala que en otros casos, la administración ha procedido a emitir diferentes Resoluciones como servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, mencionando a 9 ex servidores municipales; por lo que no debe haber discriminación como lo disponen las diferentes Sentencias del Tribunal Constitucional que según Expediente N° 048-2004-PI/TC, que sostiene la igualdad como derecho fundamental; es decir, el derecho a ser tratado de igual modo a quienes se encuentren en una idéntica situación. Asimismo, señala el administrado que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales;

Que, la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 0387-2021-A/MPS de fecha 07 de julio del 2021, disponiendo el Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor municipal **PABLO TIMOTEO CRUZ VARGAS**, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, está basada en que a través de la Resolución de Alcaldía N° 1360-90 de fecha 28 de diciembre de 1990, se reconoce como Obrero Permanente (estable) y por la Ley vigente en la fecha que se otorga la estabilidad laboral al administrado, se encontraba al amparo de la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 09 de junio de 1984, la cual estableció que los Empleados y Obreros, así como el personal de vigilancia de la Municipalidad, son servidores sujetos exclusivamente al Régimen Laboral de la actividad pública; es decir bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, según el Art. 219° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este Recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación. El Recurso de Reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0555

conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo, revise nuevamente el Expediente y subsane errores;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que el impugnante se encuentra bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil Peruano, regula la Aplicación de la Ley en el tiempo. La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 103° de la Constitución Política del Perú, regula la retroactividad de la norma de la siguiente manera: (...) La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en materia penal cuando favorece al reo;

Que, el 28 de mayo de 1984 se expidió la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 09 de junio del mismo año, en cuyo Art. 52° se establece: "(...) los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades, son servidores públicos sujetos exclusivamente al Régimen de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos que los del Gobierno Central de la categoría correspondiente". Ley que se expidió solamente tres meses después del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el Régimen Laboral materia de reconocimiento, es por aplicación inmediata de la norma vigente, que en el presente caso fue la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades, al momento de reconocer la permanencia del ex servidor. Al respecto, debemos indicar que la Resolución de Alcaldía N° 1360-90 de fecha 28 de diciembre de 1990 (que reconoce como Obrero Permanente (estable) NO ha sido materia de impugnación en vía judicial, ni se ha solicitado su Nulidad de Oficio; por lo tanto, para todo efecto legal sigue manteniendo sus efectos jurídicos respecto al reconocimiento del Régimen Laboral del administrado-servidor, todo aquello acorde con lo dispuesto en el Art. 148° de la Constitución Política del Perú; en tal sentido, la antes citada Resolución de Alcaldía, tiene la calidad de Cosa Decidida; es decir, es un acto firme;

Que, si bien es cierto, el ex servidor PABLO TIMOTEO CRUZ VARGAS, ingresó a laborar en la Municipalidad Provincial del Santa a partir del 20 de enero de 1977 fecha en que se encontraba vigente las disposiciones contenidas en las Leyes N°s. 8439 y 9555, la cual establecía que los trabajadores municipales se encontraban sujetos al Régimen de la actividad privada, el mismo que fue ratificado por el Decreto Supremo N° 010-78-IN de fecha 123 de mayo de 1978, en armonía con lo prescrito en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 1360-90 de fecha 28 de diciembre de 1990, se le reconoce al administrado como trabajador Obrero Permanente (estable), en el marco de la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 09 de junio de 1984, por aplicación inmediata de la norma vigente; es decir, por encontrarse vigente la norma aplicada al administrado mediante dicha Resolución;

Que, cabe precisar que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que regula el Régimen Laboral de la actividad privada, entró en vigencia el 27 de marzo de 1997, así también tenemos la posterior entrada en vigencia de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo del 2003, la cual regula que a los Obreros les corresponde el Régimen Laboral de la actividad privada; sin embargo, por la aplicación de la Ley en el tiempo, le correspondía al administrado solicitar la aplicación ultractiva de la norma; es decir, era facultad del ex servidor Pablo Timoteo Cruz Vargas, solicitar el cambio de Régimen respectivo, conforme al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, con la finalidad que se le atribuyan los beneficios contemplado en dicho Régimen, que al no ser el caso le corresponde continuar con el Régimen



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0555

Laboral materia de aplicación en la Resolución de Alcaldía N° 1360-90 de fecha 28 de diciembre de 1990;

Que, con Informe Legal N° 488-2021-GAJ-MPS de fecha 17 de agosto del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el análisis jurídico antes señalado se encuentra acorde al criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional reunidos en Pleno Jurisdiccional, recaído en el Expediente N° 2826-2003-AA/TC, Expediente N° 609-2004-AA/TC, cuyos fundamentos jurídicos resumen lo siguiente: que estando el status legal del Obrero municipal, su compensación por tiempo de servicios – CTS, se liquida por etapas o tramos, con arreglo a la normatividad vigente en cada etapa de servicios prestados a las Municipalidades;

Que, por la aplicación de la norma vigente en el tiempo, no se pretende desconocer al administrado el Régimen Laboral que estuvo vigente a la fecha de iniciar la relación laboral con la Municipalidad Provincial del Santa, esto es, el Régimen Laboral de la actividad privada; sin embargo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 1360-90 (28 diciembre 1990) se le reconoce como trabajador Obrero Permanente (estable) en aplicación de la Ley N° 23853. En tal sentido, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del Obrero Municipal se liquidará por tramos o etapas de acuerdo a la normativa vigente en el periodo laborado, que se resumen de la siguiente manera:

- 1er. periodo: A partir de la fecha de ingreso hasta el 19 de enero de 1977 (Ley N° 8439) – Régimen Laboral Privado, hasta el 28 de diciembre de 1990.
- 2do. periodo: A partir del 29 de diciembre de 1990, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Pública, se aplica el Decreto Legislativo N° 276.

Que, sobre el particular es preciso analizar lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual en su Art. 186°. Literal c) establece: El Cese Definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las siguientes causas justificadas: a) Límite de setenta años de edad;

Que, el Art. 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que “El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”;

Que, asimismo, el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe una de las causas del término de la Carrera Administrativa, es el Cese Definitivo, y en el Art. 35°, inciso a) del mismo cuerpo legal, establece que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho Régimen, se extingue cuando aquel servidor o funcionario cumple los 70 años de edad;

Que, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, señala que “De acuerdo con el Art. 35°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del Art. 186° del Decreto Supremo N° 0085-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público al haber cumplido 70 años de edad...”, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales “(...) ya que al alcanzarle el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público”;

Que, de acuerdo a lo informado y demás documentales obrantes en los actuados, se verifica que el ex servidor PABLO TIMOTEO CRUZ VARGAS, ha cumplido setenta (70) años de edad, prestando servicios para la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ostentando labores de jardinero en el Departamento de Limpieza Pública de esta Comuna; sin embargo, también es de verse que el ex servidor ha tenido un periodo de vinculación bajo el Régimen de la Actividad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0555

Privada. En tal sentido, corresponde practicar la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios por tramos;

Que, del análisis efectuado se advierte que, existe una correcta aplicación de la norma, al conceder el Cese Definitivo por Limite de Edad al recurrente PABLO TIMOTEO CRUZ VARGAS. Al inicio de la relación laboral del administrado con la Municipalidad Provincial del Santa, se encontraba vigente el Régimen Laboral de la actividad privada, a través del cual deberá practicarse la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios hasta antes de la Ley N° 23853. Por aplicación de la Ley en el tiempo y en atención a la Ley vigente, se le reconoció al administrado Pablo Timoteo Cruz Vargas, mediante Resolución de Alcaldía N° 1360-90 (28 de diciembre de 1990) como Obrero Permanente (estable), aplicando la Ley N° 23853 –antigua Ley Orgánica de Municipalidades, que reconocía a los Obreros bajo el Régimen de la actividad pública. La posterior promulgación del Decreto Legislativo N° 728 (27 marzo 1997), así como la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el administrado tuvo la facultad de solicitar su incorporación al Régimen Laboral de la actividad privada; sin embargo dicha omisión no es responsabilidad de esta entidad Edil, sino exclusivamente del ex servidor Pablo Timoteo Cruz Vargas;

Que, por las consideraciones expuestas es el estado del procedimiento, emitir el acto administrativo que, declare FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración formulado por el administrado PABLO TIMOTEO CRUZ VARGAS, contra la Resolución de Alcaldía N° 0387-2021-A/MPS de fecha 07 de julio del 2021, teniendo un Régimen Laboral mixto, siendo este último el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. Elaborar la Liquidación de Beneficios Sociales (CTS) que correspondan bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 (del 20 de enero de 1977 al 28 de diciembre de 1990) y conforme al Decreto Legislativo N° 276 (del 28 de diciembre de 1990 al 04 de febrero del 2021), suma que se hará efectivo una vez que sea presupuestada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Notificar la presente Resolución al ex servidor PABLO TIMOTEO CRUZ VARGAS y demás Oficinas correspondientes para conocimiento, cumplimiento y demás fines y dar por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración formulado por el ex servidor **PABLO TIMOTEO CRUZ VARGAS**, contra la **Resolución de Alcaldía N° 0387-2021-A/MPS** de fecha 07 de julio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, a través de sus Órganos competentes, practique la Liquidación de los Beneficios Sociales (CTS) que correspondan a favor del ex servidor municipal **PABLO TIMOTEO CRUZ VARGAS**, teniendo un Régimen Laboral mixto, y **APROBARLA** con Resolución Gerencial, bajo los alcances del **Decreto Legislativo N° 728 (del 20 de enero de 1977 al 28 de diciembre de 1990)** y conforme al **Decreto Legislativo N° 276 (del 28 de diciembre de 1990 al 04 de febrero del 2021)**, suma que se hará efectivo una vez que sea presupuestada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al ex servidor **PABLO TIMOTEO CRUZ VARGAS** y demás Oficinas correspondientes para conocimiento, cumplimiento y demás fines, dando por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:
Alc.
GM
GRH
Int.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE